



ORDEN DE LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROYECTO DEL DECRETO DE DOTACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS PARA LAS POLICÍAS LOCALES DE ARAGÓN.

La Constitución Española, en el artículo 149.1. 29.^a, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre seguridad pública, atribuyendo a las comunidades autónomas, en su artículo 148.1. 22.^a, en los términos que establezca una Ley Orgánica, la competencia de la coordinación y demás facultades en relación con las Policías Locales, competencia que recoge el artículo 76.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

De acuerdo con lo estipulado en dicho artículo, corresponde a la Comunidad Autónoma, la coordinación de la actuación de las Policías locales aragonesas. En este sentido, el *Decreto 6/2020, de 10 de febrero del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón*, (BOA núm. 32 de 17 de febrero de 2020), conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1 k) atribuye a la Dirección General de Interior y Protección Civil, las competencias en materia de coordinación de policías locales y la cooperación a la mejora de sus medios personales y materiales.

La Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón (BOA de 24 de septiembre de 2013), regula en su artículo 3 el concepto de coordinación, entendiéndolo como tal, entre otros aspectos, la unificación de los criterios en materia de uniformidad y la homogeneización de los recursos técnicos y materiales. En el siguiente de los artículos, el art 4.2 se indica que la coordinación de las Policías Locales, con absoluto respeto a la autonomía local comprende, entre otras funciones la de establecer la homologación de los medios técnicos, distintivos externos y de acreditación, uniformidad y armamento, recogiendo concretamente en el Capítulo III del Título II-De las Policías Locales-, la regulación de los Medios Técnicos.

En dicho Capítulo, compuesto por tres artículos, se recoge la Uniformidad, la Identificación y por último el Armamento. Respecto al primero de los puntos, la Uniformidad, la Ley en el artículo 18 sí que deriva expresamente al desarrollo reglamentario mediante Decreto, la regulación de las normas básicas y comunes de uniformidad e identificación de las Policías Locales. En el siguiente de los artículos, el artículo 19, relativo a la Identificación, indica que tanto el carné profesional como la placa policial, ya tuvo el pasado año 2019, su correspondiente desarrollo normativo mediante el *Decreto 32/2019, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Organización y el Funcionamiento del Registro de Policías Locales de Aragón, sus Datos Identificativos y se establece el Marco para el tratamiento de los Datos de Carácter Personal*. Dicho texto legal, vino a recoger en sus dos Anexos, el diseño de los dos elementos aludidos. Finalmente, con relación al último de los artículos aludidos, el artículo 20.1 recoge que las armas que deberán portar los miembros de la Policía Local serán señaladas reglamentariamente, debiendo proporcionar cada municipio los medios técnicos y operativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la *Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón*, y en virtud de las competencias atribuidas a este Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales

ACUERDO

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de elaboración del Decreto de Dotación de Medios Técnicos para las Policías Locales de Aragón.



SEGUNDO.- Encomendar a la Dirección General de Interior y Protección Civil la elaboración del citado proyecto de Decreto y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales la coordinación del mismo.

A FECHA DE FIRMA ELECTRÓNICA

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA
Y RELACIONES INSTITUCIONALES

MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN